



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGELICA LUCIA OVIEDO BORNACELLY
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNNADEZ MONSALVE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Mayo/09/2023
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO NUEVE (09)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ANGELICA LUCIA OVIEDO BORNACELLY, en representación de los menores DARIANA y DYLAN ANDRES HERNANDEZ OVIEDO y en contra del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MONSALVE.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación del 14-04-2021 del Centro de Conciliación de la Universidad del Norte, en la que se acordaron los alimentos de los menores por valor de \$ 400.000,00 mensuales y subsidio familiar de caja de compensación por valor de \$ 60.000.00 mensual respectivamente, incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

Total Caja Compensación				1.380.000	
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA ACTUAL
1/05/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/06/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/07/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/08/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/09/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/10/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/11/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/12/2021	Cuota Acta Conciliación	400.000			400.000
1/01/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/02/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/03/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/04/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/05/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/06/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/07/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/08/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/09/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/10/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/11/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/12/2022	Cuota Acta Conciliación	400.000	6.94	27.760	427.760
1/01/2023	Cuota Acta Conciliación	427.760	13.12	56.122	483.882
1/02/2023	Cuota Acta Conciliación	427.760	13.12	56.122	483.882
TOTAL CUOTAS VENCIDAS					9.300.884
GRAN TOTAL				10.680.884	

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años de las cuotas alimentarias:

- 2022: 5,62% la cuota queda en \$ 422.480,00

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2023:13,12 % la cuota queda en \$ 477.909,37

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. Sumado a lo anterior debe precisar mes a mes los abonos realizados a las cuotas y el saldo adeudado para cada uno de ellos.

El poder aportado para la presentación de la demanda, resulta insuficiente, en el caso bajo estudio es dable recordarle al togado, lo consagrado en el Art 74 CGP, que el tenor reza :

“ Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

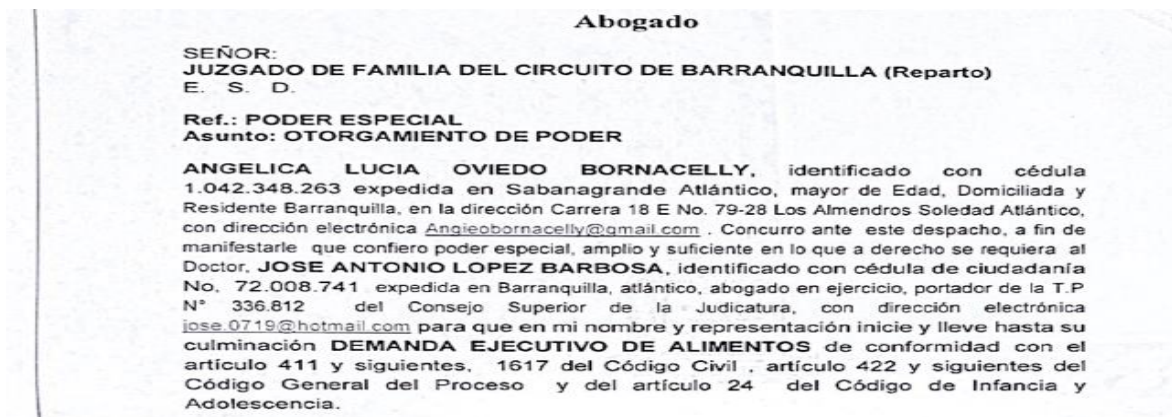
Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”

El poder resulta insuficiente por cuanto fue conferido para presentar demanda ejecutiva de alimentos ante Juzgado de Familia del Circuito de Barranquilla.



Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ANGELICA LUCIA OVIEDO BORNACELLY, en representación de los menores DARIANA y DYLAN ANDRES HERNANDEZ OVIEDO y en contra del señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MONSALVE., por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

